



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A AMENAZAS GRAVES, ANUNCIOS DE ATAQUE, PORTE O USO DE ARMAS Y RIESGO DE AGRESIÓN CON ARMA BLANCA O ARMA DE FUEGO

Establecimiento	Colegio Los Libertadores
Uso del documento	Reglamento Interno / Protocolo específico
Fecha	Abril de 2026

1. Control documental

Campo	Contenido	Campo	Contenido
Nombre del establecimiento	Colegio Los Libertadores	RBD	14453-3
Sostenedor	Entidad Individual Educativa Los Libertadores	Región / comuna	Valparaíso/Quilpué
Aprobado por	Dirección / Consejo Escolar / Sostenedor	Fecha de aprobación	30 de abril de 2026
Vigencia	Desde su aprobación	Revisión	Semestral

2. Presentación y finalidad

El presente protocolo regula la respuesta institucional frente a amenazas graves, anuncios de ataque, porte o uso de armas y riesgo de agresión con arma blanca o arma de fuego en el contexto escolar. Su propósito principal es proteger la vida, la integridad física y psíquica y el bienestar de estudiantes, funcionarios/as y demás integrantes de la comunidad educativa, estableciendo una respuesta organizada, proporcional, oportuna y jurídicamente fundada (Ministerio de Educación, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio de Desarrollo Social y Familia, & Superintendencia de Educación, 2024).

Este instrumento debe entenderse como un protocolo específico de riesgo crítico. Por ello, distingue entre la respuesta inmediata de emergencia, la denuncia obligatoria, el procedimiento interno de debido proceso y la investigación post evento con enfoque inclusivo. Asimismo, reconoce que la existencia de antecedentes de desregulación emocional y conductual o necesidades educativas de apoyo no elimina el deber de resguardo ni la obligación de denunciar, pero sí exige investigar con ajustes razonables y revisar el contexto, los apoyos previos y las barreras del entorno (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2023; Ministerio de Educación, 2025a, 2025b).

3. Objetivos

Tipo	Contenido
Objetivo general	Establecer un procedimiento claro, oportuno y fundado para prevenir, responder, denunciar, investigar y reparar situaciones de amenaza grave, anuncio de ataque, porte o uso de armas y riesgo de agresión en el establecimiento.
Objetivo específico 1	Definir acciones de protección inmediata según el nivel de riesgo, incluyendo resguardo, confinamiento, evacuación y coordinación con redes de emergencia.
Objetivo específico 2	Asegurar la denuncia obligatoria dentro del plazo legal y la preservación de evidencia relevante.
Objetivo específico 3	Regular el debido proceso interno, las medidas cautelares y las decisiones institucionales conforme al Reglamento Interno y a la Ley N.º 21.128.
Objetivo específico 4	Incorporar una investigación post evento con enfoque inclusivo, considerando antecedentes DEC, PAEC, PIE y apoyos razonables cuando ello sea pertinente.
Objetivo específico 5	Definir medidas de contención, reparación, seguimiento y actualización institucional posterior al evento.

4. Ámbito de aplicación

Este protocolo se aplicará a toda situación conocida por cualquier integrante de la comunidad educativa que permita inferir una amenaza seria o un riesgo relevante para la integridad física o psíquica de una o más personas dentro o en conexión con el establecimiento.

Incluye, entre otras, amenazas verbales, escritas o digitales; mensajes anónimos en baños, cuadernos, papeles, muros o redes sociales; sospecha de porte de arma; porte confirmado; hallazgo de arma; agresión inminente con arma blanca; disparos o tiroteo; y balacera en el entorno inmediato del establecimiento.

Rige durante la jornada escolar, actividades extracurriculares, salidas pedagógicas, trayectos organizados por el establecimiento y situaciones originadas en plataformas digitales cuando generen afectación real en la convivencia, la seguridad o el bienestar colectivo.

5. Marco normativo de referencia

Norma / orientación	Aporte principal al protocolo	Uso dentro del documento
Ley N.º 19.696, Código Procesal Penal, arts. 175 y 176	Impone denuncia obligatoria a directores, inspectores y docentes y fija plazo máximo de 24 horas.	Denuncia, registro y coordinación con autoridad.
Ley N.º 21.128, Aula Segura	Regula procedimiento expedito en casos de violencia grave, medidas cautelares, resolución y reconsideración.	Debido proceso y medidas disciplinarias.
Ley N.º 21.430	Fija principios de interés superior, dignidad, honra, intimidad y no revictimización.	Principios rectores, comunicación y resguardo.
Ley N.º 21.545, art. 18	Exige educación inclusiva y ajustes en reglamentos y procedimientos para abordar desregulaciones emocionales y conductuales.	Investigación post evento y ajustes razonables.
Ley N.º 20.084	Diferencia responsabilidad penal adolescente en mayores de 14 y menores de 18 años.	Tratamiento por tramo etario.
Ley N.º 19.968	Define niño o niña y adolescente; habilita intervención protectora en sede de familia.	Ruta de protección cuando el presunto autor es menor de 14 años.
Orientaciones MINEDUC 2024 sobre situaciones críticas constitutivas de delito	Orienta prevención, manejo inmediato y apoyo posterior ante amenazas y agresiones armadas.	Respuesta de emergencia y post evento.
PISE 2026	Exige responsables, directorio, alarmas, escenarios y protocolos articulados al plan de seguridad.	Diseño operativo y anexos.
Orientaciones PAEC 2026 y ajustes a dispositivos de gestión	Incorporan criterios de acompañamiento emocional y conductual y fortalecen procedimientos inclusivos.	Investigación post evento y apoyos.
Orientaciones 2024 sobre celulares y dispositivos móviles	Recuerdan límites a medidas intrusivas y la improcedencia de revisar mochilas como respuesta disciplinaria.	Límites de actuación institucional.

6. Principios rectores

Principio	Aplicación práctica
Interés superior del niño, niña y adolescente	Toda decisión debe priorizar la protección efectiva de la vida, integridad, bienestar y trayectoria educativa.
Debida diligencia	La respuesta debe ser inmediata, seria, fundada y documentada, sin minimizar amenazas graves ni retrasar la denuncia.
Proporcionalidad	Las medidas deben ajustarse al nivel de riesgo, distinguiendo sospecha, amenaza específica, inminencia y ataque en desarrollo.
Confidencialidad y no revictimización	Se evitará exponer identidades, difundir rumores o reproducir innecesariamente contenido amenazante.
Debido proceso	Toda medida disciplinaria posterior deberá respetar bilateralidad, derecho a descargos, derecho a prueba y resolución fundada.
Enfoque inclusivo y ajustes razonables	Si existen antecedentes DEC, TEA, PIE u otras necesidades de apoyo, la investigación y acompañamiento incorporarán ajustes razonables sin suprimir medidas de seguridad.
Corresponsabilidad	Dirección, convivencia, inspectoría, PISE, PIE, dupla psicosocial, docentes y familias cumplen funciones diferenciadas y coordinadas.

7. Definiciones operativas

Concepto	Definición de trabajo
Amenaza grave	Toda expresión, mensaje, dibujo, publicación o conducta que anuncie, sugiera o permita inferir razonablemente la intención de matar, apuñalar, disparar, ingresar armado/a o causar lesiones graves.
Amenaza específica	Aquella que identifica víctima, fecha, hora, lugar, curso, funcionario/a, tipo de arma o modo de ejecución.
Amenaza inminente	Aquella que sugiere ejecución próxima, ese mismo día, en un lapso breve, o se acompaña de conductas compatibles con preparación inmediata.
Sospecha de porte	Antecedentes o señales que hacen presumir que una persona podría portar un arma, sin confirmación material todavía.
Porte confirmado / hallazgo	Existencia verificada de un arma en poder de una persona o encontrada dentro del establecimiento.
Evento crítico en desarrollo	Situación que ya produce agresión actual o amenaza inmediata, como intento de apuñalamiento, disparos o persecución con arma.

Concepto	Definición de trabajo
DEC	Desregulación emocional y conductual, entendida como una respuesta intensa en la que el estudiante ve transitoriamente disminuida su capacidad para autorregularse y responder ajustadamente al contexto.

8. Responsables y línea de mando

Rol / cargo	Nombre titular	Subrogante	Funciones esenciales	Teléfono
Directora	Alejandra Vásquez	Rubén Sandoval	Activa el protocolo, adopta decisiones de resguardo, formaliza denuncia, ordena medidas cautelares y resuelve el procedimiento interno.	(Completar)
Coordinadora General	Olga Osorio	Jazmín Pérez	Recibe primer reporte, coordina resguardo, control de desplazamientos, separación preventiva y registro inicial.	(Completar)
Coordinadora de Convivencia Educativa	Paola Fernández	Andre González	Apoya evaluación preliminar de riesgo, coordina contención, procedimiento interno y seguimiento.	(Completar)
Encargado/a PISE / Seguridad	Olga Osorio	Jazmín Pérez	Activa alarma, coordina confinamiento o evacuación y cierre de accesos.	(Completar)
Coordinador/a PIE o referente inclusión	Paola Fernández	Macarena Lobos	Asesora en ajustes razonables, apoyos comunicativos y medidas para estudiantes con necesidades de apoyo.	(Completar)
Psicólogo/a / dupla psicosocial	Macarena Lobos	Alexandra Leiva	Realiza primera contención, pesquisa necesidades de apoyo, deriva y acompaña a víctimas y/o involucrados.	(Completar)
Profesor/a jefe del curso afectado	Según corresponda	Marcelo Salinas	Aporta antecedentes, apoya resguardo del curso y comunicación posterior con la familia.	(Completar)



COLEGIO LOS LIBERTADORES



Rol / cargo	Nombre titular	Subrogante	Funciones esenciales	Teléfono
Encargado/a de comunicaciones	Rubén Sandoval	Bárbara Blanco	Emite comunicación institucional y evita difusión de información sensible o rumorología.	(Completar)

9. Matriz de activación según nivel de riesgo

Nivel	Descripción orientativa	Ejemplos	Respuesta inmediata	Autoridad externa
Nivel 1	Amenaza genérica sin datos de inminencia; requiere evaluación rápida y resguardo preventivo.	Mensaje ambiguo sin víctima ni fecha.	Resguardo básico, preservación de evidencia, reporte a Dirección y evaluación inicial.	Eventual denuncia según contexto.
Nivel 2	Amenaza específica y creíble, pero sin ataque en curso.	Rayado en baño anunciando matar a un funcionario; post en red social con nombre de víctima.	Resguardo de víctima, restricción de desplazamientos, aviso a familia, denuncia y eventual presencia policial.	Carabineros / PDI / Fiscalía.
Nivel 3	Sospecha fundada de porte o preparación inmediata.	Persona observada mostrando empuñadura; mensajes de que traerá un arma hoy.	Separación de zonas, vigilancia adulta, activación de seguridad y llamado inmediato a policía.	Carabineros / PDI.
Nivel 4	Agresión inminente o en desarrollo.	Intento de apuñalamiento, persona armada amenazando, disparos.	Confinamiento o evacuación según ruta segura, cierre de accesos, llamada a emergencia y atención de heridos.	Carabineros / PDI / SAMU / Bomberos si procede.

10. Procedimiento general de respuesta inmediata

10.1 Detección y reporte (0 a 5 minutos)

- Toda persona que tome conocimiento del hecho deberá informar de inmediato a Dirección y Coordinación General, sin intentar resolverlo sola ni difundirlo por grupos informales.
- Deberá registrarse fecha, hora, lugar, medio de conocimiento y nombre de quien reporta.
- Si existe evidencia física o digital, se preservará de inmediato mediante fotografía, captura de pantalla, resguardo del soporte o inmovilización del lugar, evitando su alteración.

10.2 Evaluación preliminar y resguardo (5 a 10 minutos)

- Dirección y Coordinación General evaluarán si la amenaza es genérica, específica o inminente.
- La persona aparentemente amenazada será resguardada de manera discreta, evitando exposición pública.
- Si corresponde, se restringirá el desplazamiento del curso o dependencia comprometida y se reforzará supervisión adulta.

10.3 Activación de emergencia (10 a 15 minutos)

- Si se estima riesgo inminente o existe sospecha fundada de arma, se llamará inmediatamente a Carabineros o PDI. En caso de heridos o riesgo vital, se llamará también a SAMU.
- Se activará confinamiento o evacuación según el análisis del riesgo y las rutas seguras definidas en el PISE.
- Se cerrarán accesos y se controlará el desplazamiento interno, asignando funciones previamente definidas.

10.4 Gestión de la primera hora

- Se informará a la familia de la víctima y, si hay persona identificada, también a su madre, padre o apoderado/a.
- Se abrirá expediente interno del caso y se consolidarán todos los registros del evento.
- Se evaluará apoyo emocional inicial a la víctima, al curso y a funcionarios afectados.

11. Procedimientos específicos por escenario

11.1 Amenaza anónima escrita en baño, papel, cuaderno, muro u otro soporte físico

- No borrar, limpiar ni destruir el soporte antes de registrarlo.
- Fotografiar el contenido, resguardar el lugar y levantar un reporte inicial.
- Evaluar si se identifica víctima, fecha, hora, curso, funcionario/a o tipo de arma.
- Si la amenaza es específica o menciona armas, tratarla al menos como Nivel 2 y activar denuncia y medidas de resguardo.

11.2 Amenaza difundida por redes sociales, mensajería o plataformas digitales

- Conservar capturas de pantalla, enlaces, usuario, fecha y hora.
- Evitar replicar el contenido en grupos masivos o canales no institucionales.
- Resguardar a la posible víctima, evaluar trazabilidad digital y denunciar dentro de 24 horas, idealmente el mismo día.
- Si el mensaje anuncia ejecución próxima, activar nivel de emergencia sin esperar confirmación adicional.

11.3 Amenaza verbal directa

- Separar a las personas involucradas y evitar escalamiento.
- Tomar declaración inicial de quien recibió la amenaza y de testigos inmediatos, sin revictimizar.
- Si la expresión incluye matar, disparar, apuñalar o traer un arma, se tratará como amenaza grave aunque luego se alegue que era una broma.

11.4 Sospecha de porte de arma

- No realizar revisión corporal ni de mochila por iniciativa propia del establecimiento.
- Aumentar supervisión, aislar el riesgo, impedir aproximación a potenciales víctimas y llamar a la autoridad policial si la sospecha es fundada.

- El establecimiento podrá solicitar a la persona mantenerse en un lugar seguro con presencia adulta mientras se activa la autoridad competente, siempre evitando confrontación física innecesaria.

11.5 Porte confirmado u hallazgo de arma

- Asegurar distancia, resguardar a terceros y llamar inmediatamente a Carabineros o PDI.
- No manipular el arma, salvo estricta necesidad para evitar un daño inminente y solo por adultos en contexto extremo.
- Registrar el hallazgo, preservar el sitio y activar apoyo emocional posterior.

11.6 Agresión inminente con arma blanca

- Priorizar la salida de personas expuestas si existe ruta segura; si no la hay, activar confinamiento del resto.
- Evitar aglomeraciones y no intentar reducir a la persona agresora salvo último recurso y únicamente por adultos ante peligro vital inmediato.
- Solicitar apoyo policial y sanitario sin demora.

11.7 Disparos, tiroteo o balacera

- Aplicar confinamiento en espacios protegidos o evacuación si la ruta es segura; la decisión dependerá de dónde se ubique el riesgo.
- Cerrar accesos, alejarse de puertas y ventanas, guardar silencio y proteger a estudiantes con necesidades de apoyo específicas.
- Mantener el resguardo hasta instrucción expresa de la autoridad policial o de Dirección.

12. Actuación según edad del presunto autor o autora

La edad no altera la obligación institucional de resguardar, denunciar y documentar. Sin embargo, sí modifica la ruta jurídica posterior. La Ley N.º 19.968 considera niño o niña a quien no ha cumplido 14 años y adolescente a quien tiene entre 14 y menos de 18 años, mientras que la Ley N.º 20.084 regula la responsabilidad penal adolescente para mayores de 14 y menores de 18 años (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2004, 2005).

Tramo etario	Respuesta institucional	Ruta posterior principal
Menor de 14 años	Resguardo, denuncia del hecho si es constitutivo de delito, notificación inmediata a familia, evaluación de apoyos y activación de protección.	Protección y abordaje en sede de familia / redes de protección, sin responsabilidad penal adolescente.
14 a 17 años	Resguardo, denuncia, debido proceso interno y eventuales medidas cautelares o disciplinarias conforme al Reglamento Interno.	Responsabilidad penal adolescente si el hecho constituye delito, sin perjuicio del abordaje educativo e inclusivo.

Tramo etario	Respuesta institucional	Ruta posterior principal
18 años o más	Resguardo, denuncia y medidas laborales o reglamentarias según el vínculo con el establecimiento.	Sistema penal ordinario, además de medidas internas que correspondan.

13. Preservación de evidencia y trazabilidad documental

Toda actuación deberá quedar respaldada en registros escritos, fechados y firmados por quien corresponda. El expediente interno contendrá, como mínimo: reporte inicial, evidencia física o digital preservada, nómina de personas informadas, actas de entrevistas, denuncia o constancia, resoluciones internas y seguimiento posterior.

El establecimiento deberá privilegiar evidencia primaria: fotografías del rayado o mensaje, capturas de pantalla, registros de cámaras cuando existan y puedan ser resguardados, identificación de testigos y cronología del evento.

La evidencia digital deberá copiarse sin editar ni alterar. La evidencia física no se manipulará salvo necesidad imprescindible de seguridad. Todo lo anterior se desarrollará procurando no vulnerar derechos ni exponer información sensible.

14. Denuncia obligatoria y coordinación con redes externas

Los directores, inspectores y docentes están obligados a denunciar los hechos constitutivos de delito que afecten a estudiantes o que ocurran en el establecimiento. El plazo máximo para denunciar es de veinticuatro horas desde que se toma conocimiento del hecho, sin perjuicio de que frente a amenazas graves, sospecha de arma o agresión inminente la denuncia debe realizarse de inmediato (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2000).

Red / autoridad	Cuándo activar	Información mínima a entregar
Carabineros / PDI	Amenaza específica, sospecha fundada de arma, porte confirmado, agresión inminente o evento en desarrollo.	Nombre y dirección del establecimiento, naturaleza del hecho, ubicación, víctimas, presunto autor, tipo de arma si se conoce y medidas ya adoptadas.
SAMU / centro de salud	Heridos, lesiones, crisis de salud mental o necesidad de evaluación médica urgente.	Número de personas afectadas, estado general, accesos disponibles y persona de contacto.
Sostenedor	Hechos graves o que comprometen funcionamiento institucional.	Resumen del hecho, medidas adoptadas, apoyo requerido y estado de la comunidad.

Red / autoridad	Cuándo activar	Información mínima a entregar
Oficina local de la niñez / red de protección	Cuando el caso involucra vulneración de derechos o requiere medidas protectoras complementarias.	Antecedentes relevantes, familia, medidas urgentes ya adoptadas y requerimientos de apoyo.

15. Comunicación con apoderados y comunidad educativa

La madre, padre o apoderado/a de la presunta víctima deberá ser informado con prontitud, utilizando un canal institucional verificable. Si existe persona identificada como presunto autor, también deberá notificarse a su familia en forma seria, reservada y sin prejujuicio.

Toda comunicación institucional al resto de la comunidad deberá evitar nombres, rumores, filtración de capturas o detalles innecesarios. El objetivo de la comunicación es proteger, orientar y contener, no exponer ni incrementar el pánico.

Si el establecimiento debe informar suspensión de actividades, resguardo temporal, ingreso diferido u otras medidas extraordinarias, ello se hará por los canales oficiales definidos en el Reglamento Interno y el PISE.

16. Debido proceso interno, medidas cautelares y resolución

Las medidas urgentes de resguardo tienen naturaleza preventiva y protectora, por lo que pueden adoptarse de inmediato sin esperar el desarrollo completo del procedimiento disciplinario. Sin embargo, cuando el hecho sea atribuible a un estudiante identificado o identificable y exista eventual consecuencia disciplinaria, el establecimiento deberá iniciar un procedimiento interno respetuoso del debido proceso, la presunción de inocencia, la bilateralidad, el derecho a formular descargos y el derecho a presentar pruebas (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2018).

Etapa	Plazo sugerido	Responsable	Contenido mínimo
Inicio formal del procedimiento	Dentro de 1 día hábil desde la identificación del presunto autor o desde que se decida proceder disciplinariamente.	Directora	Resolución de inicio, hechos investigados, norma presuntamente infringida y designación de instructor/a si procede.
Notificación	El mismo día de la resolución o al día hábil siguiente.	Dirección / Coordinación General	Entrega de resolución y antecedentes básicos al estudiante y su apoderado/a.

Etapa	Plazo sugerido	Responsable	Contenido mínimo
Descargos	3 días hábiles desde la notificación.	Estudiante y apoderado/a	Versión de los hechos, antecedentes, testigos, documentos o apoyos requeridos.
Diligencias complementarias	Hasta 5 días hábiles, prorrogables por resolución fundada si la complejidad lo exige.	Inspector o quien designe Dirección	Entrevistas, revisión de evidencia, informes de apoyo, análisis de contexto y apoyos previos.
Informe final	Dentro del día hábil siguiente al cierre de las diligencias.	Coordinadora de Convivencia Educativa	Hechos acreditados, análisis, circunstancias relevantes, atenuantes o agravantes, y propuesta.
Resolución final	1 día hábil después del informe final.	Directora	Decisión fundada, medidas aplicadas o cierre del procedimiento.
Reconsideración	5 días desde la notificación final, cuando proceda bajo Ley Aula Segura.	Estudiante y apoderado/a	Solicitud escrita de revisión; la autoridad resolverá previa consulta al Consejo de Profesores cuando la norma lo exija.

16.1 Medida cautelar de suspensión

- Cuando la gravedad de los hechos y el resguardo de la comunidad lo hagan necesario, la Directora podrá disponer suspensión cautelar en los términos de la Ley N.º 21.128, notificándola fundadamente al estudiante y a su apoderado/a.
- Si se aplica esta medida, el establecimiento deberá resolver el procedimiento dentro del plazo máximo legal de 10 días hábiles.
- Durante la suspensión cautelar deberán adoptarse medidas para resguardar continuidad pedagógica y comunicación con la familia.

17. Investigación post evento con enfoque inclusivo, DEC, PAEC, PIE y Ley TEA

Cuando en el hecho aparezcan involucrados estudiantes con antecedentes de desregulación emocional y conductual, autismo, discapacidad, apoyos PIE u otras necesidades de apoyo, la investigación post evento deberá incorporar ajustes razonables y una revisión contextual reforzada. El artículo 18 de la Ley N.º 21.545 exige asegurar educación inclusiva y ajustar reglamentos y procedimientos, mientras que las orientaciones PAEC y de ajuste de dispositivos de gestión

promueven que estos abordajes no queden restringidos solo a estudiantes autistas, sino que fortalezcan una respuesta inclusiva institucional (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2023; Ministerio de Educación, 2025a, 2025b).

La investigación deberá revisar	Preguntas orientadoras
Antecedentes previos de apoyo	¿Existía PAEC, plan de apoyo, protocolo DEC, apoyos PIE, adulto referente o estrategias acordadas con la familia?
Factores desencadenantes o contextuales	¿Hubo sobrecarga sensorial, conflicto previo, burlas, cambio de rutina, ruido extremo, exposición pública, frustración acumulada o barreras comunicativas?
Actuación del establecimiento antes del evento	¿Se activaron oportunamente los apoyos disponibles? ¿Se solicitó colaboración a convivencia, PIE o dupla psicossocial?
Ajustes durante entrevistas y diligencias	¿El estudiante fue entrevistado en un ambiente calmado, con lenguaje claro, pausas y adulto de confianza si era necesario?
Relación entre conducta y condición	¿La respuesta institucional evitó sancionar la condición en sí misma y se concentró en el hecho, el contexto y los apoyos requeridos?
Medidas posteriores	¿Qué ajustes, derivaciones, reparaciones o reforzamientos preventivos deben adoptarse para reducir repetición y proteger a todas las partes?

17.1 Reglas especiales de investigación cuando existe antecedente DEC o PAEC

- La existencia de antecedentes DEC, PAEC, PIE o Ley TEA no elimina el deber de resguardo, denuncia ni debido proceso.
- La condición del estudiante no podrá ser utilizada por sí sola como fundamento de sanción; el análisis deberá centrarse en los hechos, el riesgo generado, el contexto y los apoyos efectivamente disponibles o faltantes.
- Las entrevistas deberán realizarse en un espacio que reduzca sobrecarga, con lenguaje claro, tiempos breves, pausas, apoyo visual o mediación comunicativa cuando ello resulte necesario.
- El informe interno deberá pronunciarse expresamente sobre barreras del entorno, apoyos previos y acciones preventivas que debieron o deben implementarse.

18. Apoyo, reparación y seguimiento posterior al evento

Cerrada la fase crítica inmediata, el establecimiento desplegará contención socioemocional, apoyo reparatorio y seguimiento. Ello podrá incluir entrevistas con la víctima y su familia, contención al curso o equipo afectado, acompañamiento individual, derivación a salud mental y plan de seguimiento con responsables y fechas.

El seguimiento deberá considerar al menos los primeros 30 días posteriores al evento, sin perjuicio de ampliarlo cuando la afectación emocional, convivencial o pedagógica lo justifique.

Cuando el caso involucre a un estudiante con apoyos PIE o PAEC, el seguimiento deberá articularse con las medidas pedagógicas y emocionales vigentes o que se definan a partir del caso.

19. Prevención, capacitación, simulacros y actualización

- El protocolo deberá ser socializado con personal, familias y estudiantes en formatos adecuados a la edad y rol de cada grupo.
- El establecimiento realizará entrenamientos o simulacros compatibles con el PISE, evaluando tiempos de reacción, claridad de roles, rutas seguras, estrategias de confinamiento y apoyo a estudiantes con necesidades de apoyo.
- Luego de cada simulacro o evento real, el comité responsable elaborará un informe de evaluación y mejora con medidas concretas y plazos.
- El protocolo se revisará al menos una vez por semestre, y también después de cualquier evento crítico, cambio normativo o modificación relevante en la estructura del establecimiento.

20. Referencias

- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2000). Ley N.º 19.696. Establece Código Procesal Penal.
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2004). Ley N.º 19.968. Crea los Tribunales de Familia.
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2005). Ley N.º 20.084. Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2018). Ley N.º 21.128. Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de fortalecer las facultades de los directores de los establecimientos educacionales en materia de expulsión y cancelación de matrícula en los casos de violencia grave.
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2022). Ley N.º 21.430. Sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2023). Ley N.º 21.545. Establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación.
- Ministerio de Educación. (2024). Orientaciones para la regulación del uso de celulares y otros dispositivos móviles en establecimientos educacionales.
- Ministerio de Educación. (2025a). Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC): Orientaciones para la implementación de la Ley N.º 21.545.
- Ministerio de Educación. (2025b). Ajustes a los dispositivos de gestión: Implicancias de la Ley N.º 21.545 en la gestión educativa.



COLEGIO LOS LIBERTADORES



- Ministerio de Educación, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y Superintendencia de Educación. (2024). Orientaciones para la prevención y el manejo de emergencias ante situaciones críticas, constitutivas de delito, que impactan gravemente el bienestar de las comunidades educativas.
- Ministerio de Educación. (2025c). Plan Integral de Seguridad Educativa (PISE) 2025.